

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1017 -2022-UGEL-T

Talara, 16 de marzo del 2022

PROY. N°	1016
FECHA	15 03 2022

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 035 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC. de fecha 15.03.2022 y demás documentos adjuntos en un total de SIETE (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 (**TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: “El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: **a). Renuncia.** (...)”. (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (**RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: “El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella”. De igual forma, mediante el artículo 111 (**RETIRO POR RENUNCIA**), de la precitada norma, se menciona lo siguiente:

- 111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.
- 111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. (...) (El resaltado es nuestro);

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: “El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)”; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título IV, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

- 136.1 Se otorga de oficio al cese del profesor a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año de servicios oficiales.
- 136.2 Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.
- 136.3 Es computable para dicho cálculo el tiempo de servicios reconocido y procesados por el profesor en el marco de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado y de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial hasta por un máximo de treinta (30) años.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1017 -2022-UGEL-T

- 136.4 En el caso de reintegro a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.
- 136.5 El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);

Que, el Tribunal Constitucional (TC), ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso “a”, y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, **ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión “hasta por un máximo de 30 años de servicios”** e infundada en lo demás que contiene; Es imperioso mencionar, que la sentencia en mención, es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10.10.2020. (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración el párrafo anterior, a través del **OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24.11.2020, el Director de la DITEN, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, considera: “En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos **a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante)**, se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses (...)” (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° .004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: “Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca”. Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: “En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”. (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1, del Decreto Supremo N° 31-2022-EF, indica: “Fijase el monto de la Remuneración Integral Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma 83,34 (OCHENTA Y TRES Y 34/100 SOLES).”, En concordancia con lo antes mencionado, el Artículo 4.- Vigencia de la remuneración Integral mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, de la misma norma señala que: “La vigencia del

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1017 -2022-UGEL-T

nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2022”. (El resaltado es nuestro);

Que, a través del expediente administrativo N° 2594-2022, de fecha 04 de marzo del 2022, que contiene el OFICIO N° 026-2022/IE15509-NSL, el Director de la I.E. 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, señala explícitamente lo siguiente: “(...) y alcanzar el expediente presentado por el profesor nombrado Marco Aurelio Ramírez Yamunaque, donde solicita su Cese anticipado del Magisterio a partir del 14 de Marzo del 2022, de la Institución Educativa N° 15509 Nuestra Señora de Lourdes”

Que, en coherencia con el párrafo anterior, mediante CARTA, con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 03 de marzo del 2022, el(a) profesor(a) nombrado(a) **RAMIREZ YAMUNAUQUE MARCO AURELIO**, con DNI 03827576, con Código Modular N° 1003827576, con Segunda Escala Magisterial, de la I.E. 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, solicita su retiro voluntario expresado de la siguiente manera: “(...) por motivos de índole personal que motivan esta decisión y que espero tenga a bien comprender, solicito acepte mi renuncia a partir del 14 de marzo. (...)”

Que, en coherencia con lo mencionado líneas arriba, el(a) administrado(a) **RAMIREZ YAMUNAUQUE MARCO AURELIO**, docente de la I.E. 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, con Segunda Escala Magisterial, tiene derecho a sus vacaciones truncas contabilizadas desde 01.03.2022 hasta el día 13.03.2022;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 253-2022 UGEL.T/ESC, se establece el tiempo de servicios (Acumulado CTS) del(a) docente de la I.E. 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, don(a) **RAMIREZ YAMUNAUQUE MARCO AURELIO**, con DNI N° 03827576, con Código Modular N° 1003827576, con Segunda Escala Magisterial, con **TREINTA Y OCHO (38) AÑOS, OCHO (08) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS AL 13.03.2022**;

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 253-2022 UGEL.T/ESC.**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 0002-2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, CON EFICACIA ANTICIPADA POR MOTIVO DE RENUNCIA en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a don **RAMIREZ YAMUNAUQUE MARCO AURELIO**, a partir del **14.03.2022**, con DNI 03827576, con código Modular N° 1003827576, con Segunda Escala Magisterial, profesor de la I.E. 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, con Nivel Educativo Primaria, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1017 -2022-UGEL-T

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, a favor del servidor cesante **TREINTA Y OCHO (38) AÑOS, OCHO (08) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, de servicios oficiales prestados al estado al 13.03.2022.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, LAS VACACIONES TRUNCAS del docente cesante **RAMIREZ YAMUNIQUE MARCO AURELIO**, correspondiente al monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO** con 35/100 soles (**S/ 238.35**), por el periodo del 01.03.2022 al 13.03.2022.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, la suma que asciende a **QUINCE MIL DIECISÉIS** con 20/100 soles (**S/ 15,016.20**) por concepto de compensación por tiempo de servicio reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus 39 años de servicio.

$$CTS = (S/ 2,750.22 * 0.14) * 39 \text{ AÑOS DE SERVICIO}$$

$$CTS = S/ 385.0308 * 39$$

$$CTS = S/ 15,016.20$$

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA

GMPP/D -UGEL TALARA
AGMA/A.A.J.
CORV/UA.
JGCV/UPDI.
SIVC/RR.HH.